

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE  
SECRETARÍA MUNICIPAL**

**APRUEBA CONVENIO c/UdeC**

**DECRETO ALCALDICIO N° 991**

**DALCAHUE**, 15 de junio de 2021

**VISTOS:** El Convenio de Colaboración y Asistencia suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Dalcahue y la Universidad de Concepción, con fecha 31 de mayo de 2021; La Resolución del Tribunal Electoral Regional, Causa Rol 148-2016-P-A; los Artículos 2°, 56 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido.

**DECRETO:**

**APRUÉBASE:** En todos sus puntos el Convenio de Colaboración y Asistencia suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, representada por su Alcalde, don Juan Segundo Hijerra Serón y la Universidad de Concepción, representada por su Rector, don Carlos Saavedra Rubilar, mediante el cual se acuerda generar conocimiento y herramientas en conjunto y, en general, para el desarrollo futuro y no necesariamente conjunta, de actividades que sean de interés mutuo y para el cual ambas partes adquieren los compromisos especificados en los puntos TERCERO y CUARTO del Convenio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**CLARA INÉS VERA GONZÁLEZ**

**SECRETARIA MUNICIPAL**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Departamento de Desarrollo Local
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Control Interno
- Secretaría Municipal
- Transparencia
- Of. Partes



**JUAN SEGUNDO HIJERRA SERÓN**

**ALCALDE DE LA COMUNA**

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE

Y

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

FACULTAD DE CIENCIAS AMBIENTALES

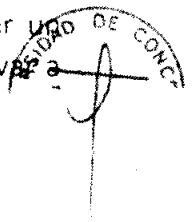
En la ciudad de Concepción, Chile, a 31 de mayo de 2021, entre **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**, persona jurídica de derecho público, R.U.T. N° 69.230.300-8, representada por su Alcalde, don **Juan Segundo Hijerra Serón**, chileno, contador, cedula nacional de identidad N° \_\_\_\_\_, ambos con domicilio en Manuel Rodríguez #110, comuna de Dalcahue, en adelante "La Municipalidad", por una parte, y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**, Corporación de Derecho Privado, RUT N° 81.494.400-K, a través de su Facultad de Ciencias Ambientales, representada por el Señor Rector don **Carlos Saavedra Rubilar**, Doctor en Ciencias con mención en Física, cédula nacional de identidad N° \_\_\_\_\_, ambos con domicilio en Víctor Lamas N° 1290, ciudad de Concepción, Región del Bío Bío, en adelante la "Universidad" o "la Facultad", celebran el siguiente convenio de colaboración (el "Convenio"):

**PRIMERO: Antecedentes.**

a) Que, la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, es una persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, que, conforme a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrá desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: letra a) la educación y la cultura; letra b) La salud pública y la protección del medio ambiente; letra l) El desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local. Ello, conforme a las facultades conferidas en los artículos 56, 63 letra II) y demás pertinentes de la misma Ley N°18.695.

b) Por su parte, la Universidad de Concepción es una institución cuya misión fundamental es formar profesionales, realizar investigación y vincularse con el medio externo.

c) En este contexto, la Municipalidad y la Universidad han estimado pertinente celebrar un convenio de colaboración con el objeto de formalizar una alianza de cooperación para llevar a



cabo iniciativas conjuntas en el ámbito científico y educacional, fomentando acciones de investigación y ciencia aplicada.

## SEGUNDO: Objeto.

Por el presente Convenio, las Partes se comprometen a prestarse colaboración y asistencia, en los términos establecidos más adelante, con el objeto de generar conocimiento y herramientas en conjunto y, en general, para el desarrollo futuro y no necesariamente conjunta, de actividades que sean de interés mutuo.

Todas las relaciones futuras entre ambos organismos estarán basadas en la buena fe, la solidaridad, visión de equipo y voluntad de acuerdos.

## TERCERO: Alcance del convenio y compromisos

### 3.1. Compromisos de la Facultad Ciencias Ambientales y Centro EULA-Chile.

- Ofrecer Temáticas de Tesis de estudiantes de pre y postgrado para desarrollar en el ámbito de trabajo de la Municipalidad
- Realizar en conjunto actividades de formación de postgrado, como por ejemplo escuelas de verano o cursos de formación.
- Realizar investigaciones conjuntas en temáticas de interés común.
- Postular en forma conjunta a proyectos de investigación financiados por terceros, cuando exista el interés común.
- Realizar actividades de difusión del conocimiento generado a partir de las actividades realizadas en el contexto del presente Convenio a través de seminarios, talleres, actividades de difusión etc.

### 3.2. Compromisos de la Municipalidad.

- Ofrecer espacio y facilidades para el desarrollo de prácticas y tesis de estudiantes de pre y postgrado, en ámbitos de competencia de la I. Municipalidad.
- Realizar en conjunto actividades de formación de pre y postgrado.
- Llevar a cabo investigaciones de mutuo interés.
- Apoyar actividades de divulgación científica y educación ambiental que promuevan el fortalecimiento del pensamiento crítico en niños, jóvenes y adultos de diferentes niveles de educación, y la conservación del patrimonio natural y cultural de Chile.
- Promover la democratización de la ciencia y conocimiento generado por ambas instituciones en instancias académicas y de divulgación al público general.



**CUARTO: Convenios complementarios.**

Este convenio establece las bases de colaboración entre las partes, por lo que no genera por sí mismo ningún compromiso financiero y ninguna de las instituciones está obligada a reservar fondos específicos para las necesidades que puedan derivarse del mismo.

La realización de todas las actividades referidas en la cláusula precedente dará origen a Proyectos específicos que se acordarán a través de convenios anexos o complementarios al presente Convenio Marco de Colaboración suscritos por los representantes legales de las partes y que, en cada caso, deberán estipular la labor pactada, su financiamiento, la adecuada coordinación, propiedad intelectual si correspondiere y las demás condiciones o modalidades que se estimen necesarias. En el caso de la Municipalidad, si los proyectos específicos demandaren la contratación de servicios, éstas se sujetarán a las normas de la Ley 19.886 sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y su respectivo Reglamento y a las normas de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades. Asimismo, en cada convenio complementario se especificarán los derechos y obligaciones de las partes y se designará, por cada una de ellas, a un coordinador, quienes tendrán las funciones de implementar y hacer cumplir lo acordado, los que tendrán vigencia sólo una vez que hayan sido aprobados por actos administrativos totalmente tramitados, atendida la institucionalidad de la Universidad de Concepción.

Cualquier aspecto financiero deberá ser acordado en relación a cada actividad particular y estarán sujetos a la disponibilidad de fondos por parte de ambas instituciones.

**QUINTO: Modificación.**

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes, lo que siempre deberá constar por escrito.

**SEXTO: Propiedad Intelectual**

Todo conocimiento y/o derechos de propiedad intelectual desarrollados u obtenidos por una de las partes con anterioridad al convenio, o elaborado en forma paralela e independiente del mismo, o no contemplado en sus objetivos generales y/o específicos, son y serán de exclusiva propiedad de la parte que los haya generado, no pudiendo ser utilizado de ningún modo sin la autorización previa del o los titulares.

El aporte de los derechos correspondientes no significará en caso alguno traspaso de la titularidad de la parte de la cual emana.

Las partes acuerdan que la titularidad de la propiedad intelectual que se genere en virtud del convenio, realizada en conjunto, será acordada por escrito para cada caso específico, y en el caso de la Facultad, suscrita por la autoridad competente. Lo mismo ocurrirá con la gestión y mantención de dicha propiedad intelectual. Si nada constare y en la medida que participe personal de ambas Partes, la Propiedad Intelectual y/o Industrial que se genere será de ambas partes por igual.

Los nombres y logotipos de las Partes son marcas registradas; como tales, no se pueden utilizar para ningún propósito sin la previa autorización expresa escrita de sus propietarios.

#### SÉPTIMO: Contraparte Técnica.

Para el adecuado cumplimiento del Convenio y con el objeto de canalizar la información en forma directa y oportuna, la Municipalidad de Dalcahue designa como contraparte técnica a doña Marcela Alejandra Staforelli Vivancio, Jefa del Departamento de Desarrollo Local, o a quien lo subrogue en su cargo. Asimismo, la Universidad de Concepción designa como contraparte técnica al Decano de la Facultad de Ciencias Ambientales. Sin perjuicio de poder designar, ambas instituciones, a un director específico de cada proyecto o iniciativa futura que se desarrolle en el marco del presente acuerdo. Esto, para actuar como enlace entre ambas instituciones de modo de asegurar una colaboración efectiva y expedita.

#### OCTAVO: Vigencia.

El Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último de los actos administrativos que lo apruebe, y su duración será indefinida.

No obstante, el Convenio podrá terminar anticipadamente, por alguna de las siguientes causales:

#### Uno. Término por Incumplimiento:

En caso de incumplimiento total o parcial de alguno de los compromisos adquiridos por las Partes, o si una de las partes estima que ha existido un cumplimiento defectuoso o negligente de este Convenio, en dicho caso, la parte respectiva podrá poner término anticipado e inmediato al presente Convenio.

Para los efectos antes indicados, se tendrá por fecha de término anticipado del Convenio aquella en la cual la parte respectiva comunicare por escrito su decisión de poner término al Convenio por alguna de las causales antes mencionadas.

Dos. Término sin expresión de causa:

Las Partes podrán poner término anticipado e inmediato al presente Convenio, en cualquier momento, sin necesidad de demanda, procedimiento judicial o arbitral, o trámite alguno, sin necesidad de expresión de causa, ni derecho a reclamo o indemnización para la contraparte. Con tal propósito, la parte respectiva enviará un aviso escrito a la contraparte con a lo menos treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha en que decida poner término al Convenio.

Tres. Otras causales de terminación:

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes podrán poner término ipso facto al presente Convenio, conforme lo previsto en el número Uno, si ocurriese uno o más eventos que se describen a continuación:

a) Si hubiere terminado la protección financiera concursal a que hace referencia el arto 57 de la Ley N° 20.720, que sustituye el régimen concursal por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la superintendencia del ramo. Esta causal es aplicable a la Universidad de Concepción en tanto persona jurídica de Derecho Privado, y en relación a la definición dada por el numeral 13) del artículo 2º de la Ley 20.720 señalada.

b) La liquidación y/o disolución de una de las Partes.

NOVENO: Confidencialidad.

Las Partes se obligan a tratar como confidencial toda información relativa al Convenio, o cualquier antecedente o circunstancia que tome conocimiento con ocasión de los mismos, y a no divulgar dicha información a terceras personas sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. Esta obligación de confidencialidad se extenderá durante toda la vigencia de este Convenio y se mantendrá vigente hacia el futuro una vez terminado el presente Convenio, irrevocablemente.

La presente obligación no se aplicará a aquella información que las Partes estén obligadas a divulgar bajo cualquier ley, reglamento o normativa aplicable, en el entendido que deberá notificar inmediatamente a la otra Parte sobre dicha divulgación requerida y deberá llevarla a cabo exclusivamente respecto de aquello a que esté obligado.

Para estos efectos, no será considerada como Información Confidencial aquella información que (i) haya estado o esté disponible para el público en general previo al momento en que llegó a conocimiento de la Parte respectiva, (ii) sin mediar acto, hecho u omisión de la Parte

respectiva, la correspondiente Información Confidencial se convierte en información generalmente disponible al público, o (iii) haya sido obtenida por la Parte respectiva de parte de un tercero información que no haya estado obligado a guardar confidencialidad respecto de dicha información.

En virtud del carácter confidencial de la información, las Partes se obligan a:

1°. No revelar, divulgar ni distribuir bajo forma alguna, directa o indirectamente, la información y adoptar los resguardos necesarios a fin de impedir que las personas vinculadas al Convenio y que tengan acceso a tal información, lo revelen, divulguen o distribuyan a ningún título.

2°. Proporcionar información sólo a las personas que sea estrictamente necesario para los fines previstos en este acuerdo.

3°. No duplicar por medio alguno la información entregada, salvo autorización expresa y por escrito de la otra Parte.

4°. No usar la información a través de personas naturales o jurídicas vinculadas, relacionadas o no, con otro objeto que la materialización del Convenio.

5°. Devolver a la otra Parte al término de la vigencia de este Convenio, toda la información que esté en su poder.

6°. No divulgar por ningún medio antecedentes de todo o parte del acuerdo, sin previa autorización de la otra Parte.

7°. Mantener en absoluta reserva la Información Confidencial y a no venderla, cederla, transferirla, canjearla, almacenarla, publicarla ni revelarla en forma alguna a terceros sin autorización previa y por escrito de la otra Parte.

**DÉCIMO: Ausencia de relación laboral.**

Las personas que participen de las actividades que se realicen al amparo de este Convenio, mantienen en todo momento su vínculo con su institución de origen y, por ende, no adquieren ni adquirirán relación laboral alguna con la institución anfitriona, aún si participan prestando servicios en las sedes o sucursales de dicha institución anfitriona.

**DÉCIMO PRIMERO: Ausencia de solidaridad.**

Las Partes acuerdan que respecto de las acciones que se emprendan en conjunto, en el marco de este convenio, no existe una asociación, cuentas en participación, como tampoco nacerá una obligación solidaria para ellas en relación al actuar de la otra parte, de tal forma que cada una de las partes responderá frente a terceros exclusivamente, por sus actos y los compromisos que asuma en forma directa.

**DÉCIMO SEGUNDO: Prohibición de cesión del Convenio.**

Este convenio tiene el carácter de "*intuitu personae*" y se ha celebrado en consideración a las partes otorgantes y al objeto que se pretende desarrollar. En consecuencia, ninguna de las partes podrá cederlo sin el consentimiento expreso y escrito de la otra.

**DÉCIMO TERCERO: Domicilio y Solución de controversias.**

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad Dalcahue y Concepción y acuerdan someterse a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO CUARTO: Personerías.**

La personería de don Juan Segundo Hijerra Serón, para actuar en nombre y representación de la Municipalidad de Dalcahue, emana de la Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de los Lagos, Rol 148-2016.

El compareciente, don Carlos Saavedra para actuar por la Universidad de Concepción consta del Decreto U. de C. N° 2018-075 de fecha 14 de mayo de 2018, documento que se encuentra protocolizado en la Notaría de Concepción, de don Juan Espinosa Bancalari, con esa misma fecha y agregado al final del protocolo con el N° 56, Repertorio N° 2338.



DÉCIMO QUINTO: Ejemplares.

El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares originales, de idéntico tenor, fecha y valor legal, quedando dos en poder de cada parte.

Juan Segundo Hijerra Serón

Alcalde

I. Municipalidad de Dalcahue

Carlos Saavedra Rubilar

Rector

Universidad de Concepción

